

**CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2018-00378-**

A despacho del señor Juez comunicando que en el presente asunto el pasado 12 de noviembre del año en curso, venció el término de los diez (10) días de traslado a la parte demandante, de las excepciones propuestas por el apoderado judicial del demandado. Guardó silencio. Igualmente se hace constar que, desde el 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, no corrieron términos por vacancia judicial. Pasa para el trámite subsiguiente.

Armenia Quindío, enero 31 de 2022.



EDISON RIVERA ROBLES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO 2018-0037800

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Armenia, Quindío, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia que antecede y como quiera que el trámite subsiguiente en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por JORGE ALEJANDRO CUELLAR FIGUEROA, en contra de DIEGO MAURICIO VARGAS GONZALEZ y JUAN PABLO HINCAPIE PATIÑO, sería el de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, empero, se estima que no se hace necesario decretar y practicar ningún elemento de convicción, pues, con el caudal probatorio recopilado hasta este instante, es dable promulgar el sentenciamiento de fondo que finiquite la instancia, razón por la cual, atemperado en el contenido del numeral 2º, del inciso 3º, del artículo 278 de la misma obra, se dispone Dictar SENTENCIA ESCRITA, dentro del término fijado en el artículo 120 ibidem.-

Por secretaría inclúyase en el listado de expedientes a Despacho para dictar la sentencia, una vez la presente providencia alcance Ejecutoria. –

NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN  
ORALIDAD. ARMENIA, QUINDIO.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
POR FIJACION EN ESTADO DEL 3 DE FEBRERO DE  
2022.



EDISON RIVERA ROBLES -SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8cc3d40df7a3d2774503548de31ee2fdd0e3c5a84326b6c538ad08b278a17d**

Documento generado en 02/02/2022 10:01:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**